

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

**ACUERDO No.014 de 2013
(10 de diciembre de 2013)**

Por medio del cual se adiciona el capítulo octavo al acuerdo N° 01 de 2010 Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, el Régimen Sancionatorio de la Cámara de Comercio de San José.

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San José, en ejercicio de las atribuciones legales, que le confiere el numeral 7° del Artículo 10 del Decreto 898 de 2002 y en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 29 del citado decreto.

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de Decreto 333 de 2012, que modifica el artículo 26 del Decreto 898 de 2002 quedara así:

“La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio, adoptara un Código de Ética, en el cual deberán tenerse en cuenta los principios generales de un buen gobierno corporativo, que informe el desempeño y las pautas de conducta de las Cámaras de Comercio, de los miembros de la junta y sus otros administradores y empleados y sus relaciones con la comunidad. En dicho Código deberá incluirse además el régimen sancionatorio por su incumplimiento”.

Que dado lo anterior, se hace necesario adicionar un Capítulo denominado Régimen Sancionatorio al Acuerdo N° 01 de 2010 Código de Ética y de Buen Gobierno,

Por lo tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, El Capítulo Octavo denominado Régimen Sancionatorio al Acuerdo 01 de 2010, Código de Ética y Buen Gobierno de la Cámara de Comercio de San José, que quedara así:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. El presente Código Modelo de Ética y Buen Gobierno contiene los principios y reglas de buen gobierno corporativo de la Cámara de Comercio de San José (en adelante la Cámara de Comercio) y tiene como destinatarios a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, su Representante Legal y funcionarios.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

Artículo 2. La Cámara de Comercio como persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter corporativo y gremial, honrará los postulados de servicio a los intereses generales del empresariado en Colombia, siendo referente de transparencia y legalidad en todas sus actividades de interés particular y general del comercio y del empresariado colombiano.

**CAPÍTULO II
DE LOS COMERCIANTES**

Artículo 3. Derechos de los Afiliados e inscritos. Los comerciantes afiliados e inscritos serán protegidos por la ley y por las normas éticas y de gobierno corporativo adoptados por la Cámara de Comercio, las cuales velarán siempre por el respeto de sus derechos.

**CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 4. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégica de la Cámara de Comercio y todas sus actuaciones se cumplirán en interés general - y no particular-, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficacia, igualdad, publicidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tienen el carácter de administradores

Artículo 5. Principios de actuación de la Junta Directiva.

a. Igualdad de condiciones de acceso: El ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la Cámara de Comercio.

b. Organicidad de la Junta Directiva: El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio es su Junta Directiva y su vocero es su Presidente. A los miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales, en el seno de la Junta Directiva o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta. Cualquier solicitud de información por parte de los miembros de la Junta, necesaria para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

c. Respecto del ámbito del equipo de gestión administrativa: La Junta Directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara de Comercio y la administración ejecutiva será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y en los Estatutos.

La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara de Comercio, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la Entidad.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

Artículo 6. Deberes de los Administradores. Los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad y diligencia. Deberán siempre respetar y conocer las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su designación como miembros de Junta Directiva de una Cámara de Comercio.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, para los efectos del presente Código se entenderá que sus administradores tienen los siguientes deberes:

1. Deber de Buena Fe. En desarrollo del deber de buena fe, actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros.

2. Deber de Lealtad. En desarrollo del deber de lealtad, los administradores de la Cámara de Comercio deberán:

a. Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara de Comercio al suyo propio o al de terceros.

b. Inhibirse de utilizar el nombre de la Entidad o su cargo para realizar proselitismo de toda clase, así como operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara de Comercio para los que han sido nombrados o elegidos, o utilizar su cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política.

c. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.

d. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio en materia de contratación.

e. Velar por la buena administración de los recursos financieros de la Cámara de Comercio, tanto de origen público como de origen privado, con transparencia y austeridad.

f. Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.

g. Poner en conocimiento de la Cámara de Comercio los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

3. Deberes de diligencia y cuidado: En desarrollo del deber de diligencia los administradores deberán en especial:

a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

- b. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
- c. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
- d. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo.
- e. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los comités a los que pertenezcan.
- f. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.

4. Deberes de respeto y decoro: De la misma forma, los administradores de la Cámara de Comercio tienen la responsabilidad de:

- a. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
- b. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.
- c. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.
- d. Respetar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros.

Artículo 7. Derechos de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder, previa aprobación de la Junta Directiva, a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el auxilio de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.
4. Presentar proyectos para la conformación del plan estratégico de la Cámara de Comercio hasta antes de su aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 8. Sobre los candidatos a miembros de la Junta Directiva. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva se encuentran comprometidos durante el proceso de elección y en caso de ser elegidos como miembros de la misma a:

- a. Actuar exclusivamente en favor de los intereses de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta los distintos grupos de interés de la misma.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

b. Cumplir con las leyes, decretos, normas estatutarias, reglamentarias y principios éticos y de buen gobierno que rigen a la Cámara de Comercio.

Artículo 9. Estructura, composición y período de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio estará integrada por el número de miembros determinado por el Gobierno Nacional en sus normas reglamentarias y según los periodos que determine el Gobierno Nacional mediante las normas reglamentarias o nombramientos efectuados.

Artículo 10. Calidades de los miembros electos de la Junta Directiva. Para ser miembro electo de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio se requiere cumplir con los siguientes requisitos previstos en los artículos 4 del Decreto Reglamentario 726 de 2000 y 85 del Código de Comercio y demás normas que reglamentan la materia.

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.
- No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio.
- Estar domiciliado en la respectiva jurisdicción.
- Haber renovado la matrícula mercantil a más tardar el 31 de marzo del año de la elección.
- En el evento de que las elecciones se realicen por afiliados, estar al día en sus obligaciones como tales de acuerdo con el Reglamento Interno de Afiliados de la Cámara de Comercio.
- Ser persona de reconocida honorabilidad.
- No contar con la calidad de servidor público, exceptuándose de esta prohibición quienes sean designados como miembros de Junta Directiva en Representación del Gobierno Nacional.
- No ser aspirante inscrito a un cargo de elección popular durante el año inmediatamente anterior a la elección de Junta Directiva, ni ejercerlo, condición que se expresará mediante declaración juramentada.

La reconocida honorabilidad de que trata el primer inciso del artículo 85 del Código de Comercio se demostrará con:

1. Certificado de antecedentes judiciales, en el cual conste no haber sido condenado por ninguno de los delitos de que trata el artículo 16 del Código de Comercio.
2. Certificado de antecedentes fiscales y de responsabilidad fiscal, expedidos por la Contraloría General de la República en el cual conste no haber sido declarado fiscalmente responsable.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación en el cual conste no contar con sanción disciplinaria.

4. Declaración juramentada de no haber sido excluido del ejercicio de una profesión.

5. Declaración juramentada de no estar incluido en listas inhibitorias relacionadas con el lavado de activos. Esta declaración podrá solicitarse por la Cámara de Comercio igualmente a quienes soliciten su afiliación a las mismas.

6. Declaración juramentada de no estar inmerso en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley.

Cuando se trate de personas jurídicas tales requisitos serán exigibles de su representante legal.

Artículo 11: Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Cámara las siguientes, sin perjuicio de las que determinen sus estatutos:

1. Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento.

2. Elegir y remover al Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio.

3. Establecer las políticas de compensación de la Cámara de Comercio.

4. Adoptar reglamentariamente las políticas de afiliación a la Cámara de Comercio.

5. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de cualquier acto o contrato en la cuantía superior a la señalada en el manual de contratación o en los Estatutos.

6. Aprobar los balances y el presupuesto anual de los ingresos y egresos, con base en el proyecto que presente el Presidente Ejecutivo.

7. Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los Estatutos y los reglamentos de la Cámara de Comercio.

8. Aprobar el programa de acción de la Cámara y ejercer las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la Entidad.

9. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara de Comercio.

10. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos los destinatarios de este Código y establecer los mecanismos para su revelación.

11. Documentar sus principales actuaciones a través de las actas de la Junta Directiva.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

12. Ejercer las demás funciones que le señale el régimen legal colombiano.

Artículo 12. Del Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido entre sus miembros, por periodos de un (1) año. Son funciones del Presidente Ejecutivo de la Junta Directiva las siguientes, sin perjuicio de las que le asignen los Estatutos y la Junta Directiva:

1. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara de Comercio y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva con el Presidente Ejecutivo.
2. Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
3. Definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo de la Cámara.
4. Presidir las reuniones, dar el derecho a la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. Presentar a consideración de la Junta Directiva el acta de la reunión inmediatamente anterior para su aprobación.
6. Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá la reunión, adhiriéndose al reglamento interno y reglas adoptadas por los miembros de la Junta Directiva; seguirá un orden establecido de trabajo (Orden del día) y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes.

Artículo 13. Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un Secretario cuyas funciones serán desempeñadas por quien esté previsto en los estatutos o por quien la propia Junta Directiva designe para el efecto, de acuerdo con la estructura de la Cámara de Comercio.

Artículo 14. Funciones del Secretario de Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

El Secretario colaborará al Presidente de la Junta Directiva en sus labores y deberá propender por el buen funcionamiento logístico de la Junta Directiva, ocupándose de prestar a los directivos la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

Adicionalmente el Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicio de las demás funciones estatutarias o de las que le asigne la misma Junta o su Presidente, deberá:

1. Verificar el cuórum al comienzo de cada sesión y cuando así se requiera, en su desarrollo.
2. Levantar actas de las sesiones.
3. Certificar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
4. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
5. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva.
6. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
7. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 15. Reuniones y Convocatoria a la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará al menos una vez al mes, conforme al artículo 83 del Código de Comercio. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto. También podrán asistir a la Junta otros funcionarios, por invitación u orden de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio o del Presidente Ejecutivo.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de un (1) día hábil, con indicación del lugar de la sesión, por parte del Presidente de la Junta Directiva o del Presidente Ejecutivo, con el Orden del Día de la sesión y la información y/o documentación que se tratará en la respectiva reunión.

Artículo 16. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso deberá quedar prueba tales como grabación magnetofónica donde queden los mismos registros; tratándose de mensajes o medios electrónicos se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la ley en materia de seguridad de mensajes y datos electrónicos.

Artículo 17. Sobre los suplentes en las Reuniones. Los miembros suplentes de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio podrán ser invitados a las reuniones en forma simultánea con el principal, por decisión mayoritaria de la Junta Directiva, caso en el cual tendrán voz pero no tendrán voto.

Artículo 18. Actas de las Reuniones. El Secretario de la Junta Directiva elaborará el proyecto de acta, que remitirá con sus anexos a los integrantes de la Junta Directiva para su consideración y observaciones. El texto del acta deberá ser puesto a disposición de la

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

Junta Directiva al inicio de la siguiente reunión para su aprobación y formalización. Las actas podrán ser aprobadas igualmente por una comisión de los miembros de Junta Directiva nombrados para tal efecto. En este caso, los miembros de dicha comisión deberán suscribir el acta correspondiente.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien tenga delegada esta responsabilidad, así como por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 19 Comités de Junta Directiva. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio podrá tener los comités asesores, permanentes o transitorios, que considere pertinentes para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas, cuyo funcionamiento, periodicidad y conformación e informes de resultados de gestión se harán constar en las actas de Junta Directiva.

En todo caso la Junta deberá contar con una Comisión de la Mesa, la cual estará integrada por los dignatarios principales de la Junta Directiva y podrá tener, entre otras funciones, las relacionadas con la estructura organizacional de la Cámara de Comercio y la aprobación de las decisiones delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 20. Incompatibilidades e Inhabilidades

1. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser directivo de otra cámara de comercio.
2. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no podrán aspirar a cargos de elección popular dentro del año siguiente a su retiro de la Cámara de Comercio.
3. Los miembros de la Junta Directiva, mientras tengan tal calidad y hasta por un (1) año más después de perderla, no podrán desempeñarse como Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, salvo en periodos de interinidad sin que medie vínculo ni remuneración alguna.
4. No podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, los miembros de Junta Directiva.

Artículo 21. Remuneración de los Miembros de junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no tendrán una remuneración por sus servicios. Sus responsabilidades y funciones son *Ad Honorem*

Artículo 22. Evaluación de la Junta Directiva. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que ésta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad de la Junta Directiva y sus comités, así como la generación de valor que está creando para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

Artículo 23. Entrenamiento Directivo. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a los programas de entrenamiento directivo o de inducción que establezcan las Cámaras de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

**CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO**

Artículo 24. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, como su ejecutivo principal, tiene la misión de ejecutar el plan de trabajo y las estrategias aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 25. Nominación y Designación. La nominación y designación del ejecutivo principal deberá hacerla la Junta Directiva de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

La Cámara de Comercio podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente un número plural de candidatos para su selección.

Artículo 26. Responsabilidades: El ejecutivo principal de la Cámara de Comercio tiene las siguientes responsabilidades:

1. Representar legalmente la Cámara de Comercio y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.
2. Ser el único vocero de la Cámara de Comercio ante terceros y delegar esta función cuando lo estime necesario.
3. Celebrar en nombre de la Cámara de Comercio todos los contratos relacionados con su objeto social de conformidad con las autorizaciones y limitaciones impuestas por la Junta Directiva.
4. Delegar, cuando así lo considere necesario, las facultades establecidas en el numeral 3 de este artículo.
5. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
6. Velar diligentemente por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en todas las actividades de la Cámara de Comercio.
7. Dirigir las actividades de los empleados de la Cámara de Comercio e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Cámara de Comercio.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

8. Nombrar y remover a los empleados de sus dependencias con base en criterios objetivos de evaluación que tendrán en cuenta su eficiencia, rendimiento, generación de valor para la Cámara de Comercio en relación con sus funciones.
9. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes de la Cámara de Comercio y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.
10. Citar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de la Entidad.
11. Someter a consideración de la Junta Directiva los resultados económicos del ejercicio.
12. Revelar posibles conflictos de interés.
- 13 Velar por la vigencia y el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo adoptadas por la Cámara de Comercio y por el Sistema de Cámaras de Comercio.
14. Las demás que establezcan los Estatutos y le establezca la Junta Directiva.

**CAPÍTULO V
CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS
DE JUNTA DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y
FUNCIONARIOS DE LA CÁMARAS DE COMERCIO.**

Artículo 27. Conflictos de Interés. Los administradores y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría – aun potencialmente - llegar a obtenerse, para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

Artículo 28. Procedimiento. Cuando se enfrente un conflicto de interés o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Código.
- b. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo de la Cámara, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, tratándose de miembros de la misma o de su Presidente Ejecutivo, dejando constancia expresa en el acta de la reunión;

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

C. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.

d. Tratándose de funcionarios de la Cámara deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente Ejecutivo para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.

La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que corresponda de conformidad con el presente reglamento, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara y los funcionarios el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

Artículo 29. Prohibiciones. Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia.

Tampoco podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona quienes se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U), las contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998 y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que los particulares deban cumplir.

En todo caso, cuando por cualquier motivo un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo inmediatamente a su jefe inmediato, quien deberá informarlo al Representante Legal, con el fin de que adopte las medidas que estime convenientes. Cuando las causales operen con relación a representantes legales o miembros de Junta Directiva, dicha información deberá suministrarse a la Junta Directiva, la cual tomará las medidas que estime convenientes.

Los miembros de Junta Directiva, representantes legales o empleados no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

Los miembros de Junta Directiva, representantes legales y empleados no podrán, hasta un (1) año después de su retiro, contratar con la Cámara de Comercio u obrar como parte o

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

Artículo 30. Inhabilidades. No podrán ser representantes legales ni empleados de las Cámaras de Comercio:

- a. Quien hubiera sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
- b. El que se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- e. Quien en virtud del artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.
- d. Quienes sean miembros de juntas directivas de otras cámaras de comercio.
- e. Los miembros que tengan la calidad de servidores públicos.

**CAPÍTULO VI
TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 31. La Cámara de Comercio adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información se presente de manera precisa y regular acerca de todas las cuestiones que se consideren relevantes para la Cámara de Comercio.

Serán destinatarios de la información a la que hace referencia este capítulo de acuerdo a su naturaleza y dentro de los límites legales, los afiliados, los matriculados, los miembros de la Junta Directiva, los revisores fiscales y organismos de control y vigilancia.

Estos mecanismos de revelación de información no deben constituir cargas excesivas de orden administrativo o financiero para la Cámara de Comercio.

Artículo 32. La Cámara de Comercio cumplirá con políticas de manejo y revelación de su información financiera incorporada en los principios de contabilidad generalmente aceptados y demás normatividad contable

Artículo 33. Revelación de información no financiera. La Cámara de Comercio revelará información a sus afiliados sobre aspectos materiales que no tengan contenido financiero, cuando menos sobre los asuntos relacionados a continuación:

- a. Objetivos, misión y visión.
- b. Programas que desarrolla.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

- c. Estructura y cumplimiento de su programa de Gobierno Corporativo.
- d. Derechos y procedimientos de votación.
- e. Información eventual no financiera: (I) nombramientos y remociones de ejecutivos (II) cambios en la imagen corporativa (III) riesgos no financieros (IV) cambios en la estrategia corporativa.
- f. Sistemas de control interno y auditoría.

Artículo 34. Informe Anual de Gobierno Corporativo. En el Informe Anual de Gestión de la Cámara deberá incorporarse un capítulo en relación con los avances de buen gobierno corporativo.

**CAPÍTULO VII
GRUPOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Artículo 35. La Cámara de Comercio deberá observar los siguientes principios frente a sus grupos de interés:

1. Reconocer y respetar los derechos y deberes legales que corresponden a cada grupo de interés.
2. Disponer de mecanismos de atención a los distintos grupos de interés en relación con los asuntos de su competencia.
3. Evaluar periódicamente la atención a los distintos grupos de interés.

Artículo 36. Empleados y funcionarios. Todos los empleados de la Cámara de Comercio deberán ser designados como resultado de procesos de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente.

Los empleados que presten sus servicios a la Cámara de Comercio deberán informar a su jefe inmediato sobre hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Cuando la presunta falta sea cometida por un representante legal o un miembro de Junta de Directiva deberá informarse a la Junta Directiva.

Artículo 37. -Manual de contratación. La Cámara de Comercio cuenta con un manual de contratación para la selección objetiva de proveedores, aprobado por la Junta Directiva de La entidad. Dicho manual se encuentra soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia en el gasto y economía, los cuales serán aplicados atendiendo la naturaleza jurídica privada de la Cámara y la fuente de Los recursos utilizados para el efecto.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

El manual de contratación contiene, entre otros aspectos:

- a. Tipos de contrato que celebra la Cámara.
- b. Garantías de cumplimiento exigidas a Los proveedores.
- c. Procedimientos de contratación.

Artículo 38. Representación del sistema cameral. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio — CONFECÁMARAS - es la entidad gremial que representa los intereses de las Cámaras de Comercio ante las distintas entidades estatales del orden nacional. En este sentido, toda consulta que pretenda elevarse por la Cámara ante cualquier entidad de carácter público nacional deberá realizarse a través de Confecámaras, la cual difundirá la respuesta dada por la entidad respectiva, en lo pertinente, a las demás Cámaras de Comercio.

Artículo 39. De la Responsabilidad Social de la Cámara de Comercio. La Cámara de Comercio desarrollará sus objetivos estratégicos dentro de un marco de responsabilidad social.

CAPITULO VIII RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 40.- PRINCIPIOS ORIENTADORES. Durante el proceso la Comisión Disciplinaria respetará las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad y la dignidad humana, y el ejercicio de la facultad disciplinaria estará orientado, en todos los casos, por la defensa de los intereses de la Cámara de Comercio y la Red de Cámaras.

Artículo 41.- COMISIÓN DISCIPLINARIA. La junta Directiva decidirá la conformación de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 42.- INICIO DE LA ACTUACIÓN. El trámite puede iniciar de oficio por la Comisión Disciplinaria, con base en las quejas y reclamos presentadas por los usuarios, o a petición de partes interesadas, para lo cual una vez conocidos por la Comisión los hechos que involucren una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario, estatutario, al Código de Buen Gobierno y código de ética, por parte de un miembro de la Junta Directiva, esta deberá iniciar la investigación disciplinaria correspondiente. En todo caso los funcionarios de la Cámara deberán informar a la Comisión Disciplinaria sobre los hechos de los que tengan conocimiento que involucren el incumplimiento de este Código.

Actuará como secretario de la actuación correspondiente el Secretario de la Junta Directiva o quien la Comisión Disciplinaria designe.

Artículo 43.- TRASLADO DE CARGOS AL INFRACTOR. Una vez recibida la información por parte de la Comisión Disciplinaria, se deberá dar traslado del cargo o cargos al miembro

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

respectivo en el término de cinco (5) días hábiles expresando en el mismo las regulaciones vulneradas por el comportamiento del director. Para el efecto se remitirá el pliego de cargos por correo certificado a la dirección registrada en la Cámara por el presunto infractor, sin perjuicio de que se le comunique personalmente en sesión de la junta directiva, o se remita el correspondiente documento por correo electrónico (siempre y cuando sea autorizado), eventos en los cuales se dejara constancia de dicha actuación.

Una vez conocido el pliego de cargos por el presunto infractor, dispondrá de siete (7) días hábiles para contestar los cargos por escrito dirigido a la Comisión Disciplinaria aportando las pruebas correspondientes o solicitando las que sean del caso.

La Comisión Disciplinaria, según el caso, deberá recaudar formalmente las pruebas necesarias y evaluar las explicaciones del presunto infractor, luego de lo cual se deberá presentar adoptar en el término de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del término para la recepción de las explicaciones, la decisión correspondiente.

En el evento de que el supuesto infractor no hubiere hecho uso del derecho de defensa así concedido, se decidirá con las pruebas obrantes en el expediente y se dejara constancia de dicha circunstancia.

Artículo 44.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Para imponer las sanciones la Comisión Disciplinaria deberá deliberar con al menos la mayoría de sus miembros, y adoptar la decisión correspondiente con la mayoría presente. En todo caso en el acta de la Comisión deberá establecerse las motivaciones de cada uno de los comisionados al impartir su voto. De la decisión se le notificará al miembro personalmente y/o a través de correo certificado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión de la Comisión.

Artículo 45.- RECURSO CONTRA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN. Contra la decisión adoptada por la Comisión procederá recurso de reposición ante la misma Comisión, que deberá interponerse dentro de los (3) días calendarios siguientes a la notificación de la decisión.

La Comisión, examinará el recurso interpuesto y decretara las pruebas adicionales dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso, para lo cual el respectivo secretario convocará a la reunión. Cumplidos cinco días calendario de vencido el termino para practicar las pruebas la Comisión adopta la decisión definitiva.

El término anterior podrá prorrogarse una vez por ocho (8) días calendario, dentro de los cuales la Junta deberá adoptar la decisión definitiva confirmando, revocando o modificando la decisión adoptada por la Comisión.

Para efecto de adoptar la decisión, la Comisión deliberará con la mayoría de sus miembros y sólo podrá adoptar la decisión definitiva por la unanimidad de los asistentes a la respectiva sesión, dejando expresa constancia en el acta de las consideraciones efectuadas por cada comisionado para adoptar dicha decisión.

ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.

Artículo 46.- TRASLADOS A OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES. Una vez se compruebe la ocurrencia de una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario, estatutario, al Código de Buen Gobierno, o código de ética por parte de un miembro de junta directiva, de su Presidente Ejecutivo o el representante legal, la Comisión Disciplinaria podrá dar traslado de la investigación a otras autoridades para lo de su cargo, conforme a la legislación vigente.

Artículo 47.- INFRACTOR PRESIDENTE EJECUTIVO O REPRESENTANTE LEGAL. Comprobada la ocurrencia de una violación u omisión de una disposición legal, reglamentaria, estatutaria, al Código de Buen Gobierno, y código de ética por parte del Presidente o el Representante Legal de una Cámara de Comercio, la Junta Directiva podrá decidir su remoción de acuerdo con la recomendación efectuada por la Comisión Disciplinaria, para lo cual deberá tenerse en cuenta las previsiones legales en materia laboral.

Artículo 48.- NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN. Las actuaciones que se adelanten serán privadas. En el aparte de gobierno corporativo del informe de Gestión de la Cámara deberá informarse sobre el resultado de las solicitudes, quejas, y actuaciones de oficio para sancionar el incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias estatutarias, o del presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, con sus respectivos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Adición rige a partir de la aprobación de los Estatutos por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José del Guaviare a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2013, en reunión Extraordinaria de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San José (Acta 0253), mediante Acuerdo No 014 de 2013; en constancia de lo anterior se firma el presente Acuerdo por la Presidenta de Junta Directiva y la Presidenta Ejecutiva como Secretaria.

Aprobado por unanimidad en la sesión de Junta Directiva del día 4 de octubre de 2010, Acta 192, y firmado por los asistentes.



MARIA ELCY ARIAS ARISTIZÁBAL
Presidente Junta Directiva



MARTHA LUCERO AGUIRRE REY
Secretaria Junta Directiva



“Espíritu empresarial para la construcción regional”

Nit.: 822.003.321-5

**ACUERDO No.014 DE DICIEMBRE 10 DE 2013 ADICIÓN EL CAPITULO OCTAVO ARTICULO
DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN JOSÉ.**